



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 – 2020-MPQ/U

Urcos, 13 de Enero del 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUSPICANCHI

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL QUISPICANCHI.

VISTO:

Por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Enero del 2020; bajo la Presidencia del Alcalde y la asistencia de los Señores Regidores; mediante Informe N° 084-2019-GMAYSM/MPQ, emitido por el Jefe del Dpto. de Gestión Ambiental y RR.NN, Informe N° 1102-2019-GMAYSM/MPQ/JACM emitido por Gerente de Medio Ambiente y Servicios Municipales, Opinión Legal N° 0660-2019-AL-AATJ-MPQ/U, emitido por el Jefe del Departamento de Asesoría Legal; sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Fiscalización para el Procedimiento Administrativo Sancionador y Aplicación de Sanciones en Materia Ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley N° 30305, reconoce a las Municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y

Que, el numeral 3) del Artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que es materia de competencia municipal la protección y conservación del ambiente y el numeral 3.1) establece que es competencia municipal formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; y

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; artículos concordantes con el Artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y

Que, el artículo 46° de la citada Ley, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, y sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de las sanciones no pecuniarias; y

Que, de conformidad al Numeral 44.5 del Art. 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
QUISPICANCHI

ALCALDIA
2019 - 2022

Quispicanchi, Juntos
con una sola fuerza



requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3; y

Que, la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de aplicación de sanciones, tipifica las faltas administrativas, regula el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de disposiciones legales de competencia municipal y nacional, los actos de ejecución inmediata, el procedimiento administrativo sancionador, la imposición de sanción su contradicción administrativa, su ejecución y contradicción en materia ambiental; y

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Fiscalización para el Procedimiento Administrativo Sancionador y Aplicación de Sanciones en Materia Ambiental, que consta de 36 Artículos, 07 disposiciones finales y transitorias y los anexos de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Municipales y la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza Provincial rige al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
QUISPICANCHI - URCOS
Mañuel Jesús Sutta Pfocco
DNI. 25219693